

PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA CIVIL SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)

ORIGIN OF THE MEANS OF CHALLENGE IN CIVIL MATTERS ACCORDING TO THE GENERAL ORGANIC CODE OF PROCESSES (COGEP)

Chris Andrés Macias Pita ^{1*}

¹ Docente de la carrera de Derecho. Universidad Estatal del Sur de Manabí. Jipijapa– Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-4242-144X>. Correo: chris.macias@unesum.edu.ec

* Autor para correspondencia: chris.macias@unesum.edu.ec

Resumen

Los medios de impugnación son actos procesales que son ejecutados a través de las partes o un tercero que haya sido afectado por una narración errónea del juzgador, en este caso puntual de análisis, sobre materia civil, siendo este el error del derecho que es esta la causa que perjudica la resolución, producido por la falta de aplicación e interpretación de una norma jurídica. El propósito es cristalizar la marcación legal que configura el Código Orgánico General de Proceso (En adelante COGEP) siendo este el encargado de determinar condiciones específicas para establecer el ejercicio de los medios de impugnación. La metodología utilizada fue el sistema de análisis y síntesis en diferentes documentos investigativos y normativa legal, así como el pensamiento de varios doctrinarios respecto al desarrollo del tema planteado. Los resultados evidencian que la procedencia de los medios de impugnación son instrumentos para combatir las decisiones erróneas que pueden agravar la resolución judicial otorgada por el juez en un sistema oral. Se concluye que la iniciativa la tomarán las partes dentro del proceso para que se dé la revisión y la modificación del fallo.

Palabras clave: medios de impugnación; falta de interpretación; sistema oral

Abstract

The means of challenge are the procedural acts that are executed through the parties or a third party that has been affected by an erroneous narration of the judge, in this specific case of analysis, in civil matters, this being the error of law the cause. that damages the resolution, produced by the lack of application and interpretation of a legal norm. The purpose is to crystallize the legal marking that configures the General Organic Code of Process (hereinafter COGEP) in charge of determining the specific conditions to establish



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons de tipo (CC-BY-NC-SA).

Sociedad Ecuatoriana de Investigación Científica. E-mail: revistaalcon@gmail.com

the exercise of the means of challenge. The methodology used was the system of analysis and synthesis in different research documents and legal regulations, as well as the thinking of various doctrines on the development of the issue raised. The results show that the origin of the means of challenge are instruments to combat erroneous decisions that may aggravate the judicial resolution granted by the judge in an oral system. It is concluded that the parties will take the initiative within the process of reviewing and modifying the ruling.

Keywords: *means of challenge; lack of interpretation; oral system*

Fecha de recibido: 26/12/2024

Fecha de aceptado: 10/02/2025

Fecha de publicado: 14/02/2025

Introducción

El objetivo de esta investigación es analizar la esencia de los medios de impugnación dentro de un proceso judicial, así como aclarar percepciones y objetar, cuando corresponda, las resoluciones de un órgano jurisdiccional que se consideren agraviantes y dictadas por el mismo juez que la pronunció bajo mala deducción o por otra de jerarquía superior, para que así se emita el pleno uso de su derecho y se pronuncie las partes que se encuentren insatisfechas, dando así la plenitud para interponer recursos horizontales y verticales.

De lo anterior, se desprende que existen los recursos horizontales que son: la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, mientras que los recursos verticales: la de apelación, casación y, de hecho; según la misma norma legislativa del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 250.

Mencionando que el COGEP tiene su esencialidad normativa en donde se realiza un estado constitucional de derechos y justicia, contando con mecanismos para hacer el uso de los recursos como medios de impugnación en diferentes instancias, y procediendo el debido uso de la seguridad jurídica que se transmite por medio de un sistema oral, haciendo en conjunto con las decisiones de los jueces que se sometan a la revisión del superior.

Entonces, para acudir a estos recursos es fundamental que exista la calidad de los sujetos procesales, ya sea por parte del actor, demandado, o terceros que intervengan en el proceso y se vean afectados sus derechos debido al fallo dado y requieran recurrir contra las providencias del juez, siendo esto por cualquier anomalía existente que proceda o perdure en el proceso, como también un error de juicio o interpretación de la norma. Es decir, que se requiere que exista un daño concreto que produzca una decisión que no pueda ser remendado en la causa.

Cabe destacar que, para que exista la impugnación dentro de un sistema judicial, se debe buscar un yerro visible en la decisión del juez, teniendo así la potestad de los litigantes a poder atacar a estas resoluciones en las que sientan que existe un agravio, pudiendo generar etapas ordinarias y extraordinarias dentro del mismo proceso, por los cuales el derecho a impugnar está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) vigente a partir del 2008, para hacerlo eficaz y garantizar su efectividad.



Esta obra está bajo una licencia *Creative Commons* de tipo (CC-BY-NC-SA).

Sociedad Ecuatoriana de Investigación Científica. E-mail: revistaalcon@gmail.com

Materiales y métodos

La metodología aplicada consistió en el enfoque doctrinal, analítico y crítico sobre diversos documentos de investigación y normativas legales que lo sustentan para el desarrollo del mismo, así como en considerar las opiniones de varios expertos acerca del tema planteado. En este tipo de investigación, se adaptaron enfoques como el dogmático- jurídico, el cual se enfoca en la interpretación de las normas y su contenido, el cual es fundamental para esta línea de investigación.

Los resultados detallan que los medios de impugnación son herramientas para corregir decisiones incorrectas que podrían afectar la resolución judicial emitida por un juzgador, siendo las partes involucradas dentro del proceso las encargadas de solicitar la revisión y modificación de la sentencia emitida. Para esta investigación, los instrumentos utilizados fueron el uso del material bibliográfico, la búsqueda de la doctrina en base a las definiciones, importancia, normativa que sirvió como material de investigación, y los cuadros conceptuales, que sirvieron para como herramienta didáctica, con la finalidad de sintetizar, la información de forma clara y comprensible, lo que permite facilitar el proceso de aprendizaje y la enseñanza del tema de investigación.

Resultados y discusión

Inicialmente, al abordar sobre la impugnación, nos referimos de manera directa a la acción de contradecir las decisiones del juez, por las manifestaciones de las partes procesales que se encuentran dentro del litigio de audiencia, con el objetivo de minimizar los errores de dichas decisiones judiciales.

En efecto, una garantía fundamental que se enmarca de manera constitucional establecida en la Constitución de la República del Ecuador mediante su artículo 76, número 7, literal m, comprende el uso pleno del debido proceso, y esta enmarca que: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá, recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entonces, es preciso enfatizar que el debido proceso tiene procedencia en una garantía que beneficia a la persona que en este caso está en busca del derecho a la defensa, incluyendo el derecho a impugnar es aquel que tiene que tener una garantía plasmada en validar una serie de derechos constitucionalizados con la posibilidad de evitar actos abusivos o carentes de motivación que afectan a las partes, como una segunda oportunidad.

Resaltando con mera importancia la implicación de que ningún sujeto procesal pueda verse perjudicado con la vulneración de su derecho, y, por ende, esta normativa legal avala a recurrir al fallo o resolución sin restricción de ningún tipo para refutar la decisión injusta del órgano judicial.

Es de relevancia especificar que no toda decisión otorgada por el juzgador es recurrible por las partes, ya que se debe desvalorar el grado de consideración de la decisión interviniente dentro de un juicio. De tal manera, podemos establecer que el valor de alcance radica en la forma que el recurrente justifique su inconformidad dependiendo de la resolución dictada, haciendo énfasis, en los casos que el juez *A quo* tenga la potestad de resolver un reclamo presentado.



Sin embargo, la intervención del juez o tribunal *Ad quem* se comprende que tiene una jerarquía de ámbito superior, atendiendo la desconformidad interpuesta por las partes, y dependiendo así del recurso planteado por el recurrente.

En la actualidad el CPC (Código del Procedimiento Civil) se encuentra derogado, reflejaba un vacío legal al no establecer qué recursos se podría aplicar dentro del proceso, sino más bien, procedía el que la parte le consideraba conveniente. (Código del Procedimiento Civil). Sin embargo, el COGEP, sustituyendo esta ley, aborda la modificación de este principio, lo que establece que se dará el recurso cuando exclusivamente la ley lo disponga, queriendo decir con esto, que, si la ley no llegase a establecerlo, no se incluiría la posibilidad de interponerlo. (Código Orgánico General de Procesos).

Medios de impugnación

Es solemne mencionar que, como objetivo, los medios de impugnación recaen como la protección ante los autos y providencias que están errados, impulsando procesalmente una posible solución sobre la ejecución indebida del magistrado. Amparando como tal, el derecho a las partes de poder ejercer un control jurisdiccional respecto a la decisión de éste, fomentado recursos posibles para recurrir.

Asimismo, el autor (Torres, 2006) añade que: *“Las diligencias de ordenación producen gravamen a alguno de los sujetos procesales (partes o terceros) intervinientes en el proceso, podrán hacer valer el medio de impugnación respectivo.”* Por lo tanto, al hablar sobre la cuestión del gravamen, podemos evidenciar que el actor que se encuentre agraviado pueda afrontar un medio de impugnación. Cabe recalcar que, para la formación de este fallo evidenciado dentro del proceso por parte del juez, debe de existir un quebrantamiento de una norma jurídica, para así proceder a contemplar recursos.

Recurso

Conforme al abogado (Cabanellas) se define el recurso como: *“el consentimiento de la cuestión debatida, que modifica o anula la resolución apelada que se encuentre agraviada.”* Lo que acarrea que existen formas en las que se puede presentar dichos recursos, en manera oral y en audiencia única, dependiendo del procedimiento en el que se tramite la causa, consecuentemente de la lectura de la resolución judicial.

Teniendo la facultad de poder establecer quien puede recurrir dentro de un proceso, y estableciendo que todas las personas que son parte de éste, tienen un derecho irrenunciable que es el de acogerse en esta vía legal. Por lo tanto, pretendiendo así buscar la modificación de la posibilidad de descuido otorgado por el juez para la aplicación de los medios de impugnación que tiene como referencia examinar la certeza de la decisión de litigio.

En efecto, la esencialidad radica en los requisitos primordiales que se deberán de efectuar para sobreponer los recursos de impugnación, entre estas, tenemos: el individuo que plantee el recurso debe ser obligatoriamente parte procesal y que evidencie la afectación de este. Otro requisito es la presencia de un menoscabo daño que debe de causar un perjuicio reflejado en la decisión del juzgador y la transcendencia de la interposición de los plazos estarán predeterminados en adelante donde se mencionará.

Ahora bien, los medios de impugnación decretados en el COGEP, conforme al artículo 251, señala que existen siete recursos, entre ellos se dividen en recursos horizontales, que son: aclaración, reforma, ampliación, y



revocatoria, que serán aplicables ante el juzgador en todos los casos con las limitaciones derivadas al derecho de impugnar, ya sea en sentencias o autos; mientras que los recursos verticales son de superior jerarquía, y de este modo son: apelación, casación y, de hecho.

Procedencia de los recursos como medios de impugnación “Ordinario y Extraordinario”

Se argumenta que los recursos ordinarios que tienen por objetivo reparar cualquier tipo de irregularidad que se encuentre dentro del trámite o una inexactitud al momento de interpretar una norma. Puesto que denominamos a estos mecanismos como horizontales basándose en que si en las pretensiones sugeridas por las partes, que se da por la insatisfacción directamente con el juez que resolvió el litigio evidenciando el error.

En este sentido, le da la facultad potestativa al juzgador de examinar los hechos y subsiguiente definir los errores existentes. Es preciso tomar en consideración que la sentencia o resolución debe de no encontrarse ejecutoriada, puesto a que, si lo estuviere, adquiere firmeza que la convierte, en definitiva.

Asimismo, existen los llamados recursos extraordinarios, que se caracterizan por atacar la esencia sobre lo resuelto por el juez, al pronunciarse sobre las cuestiones estrictamente delimitadas por la ley, y expresando de manera directa lo establecido por el recurrente.

Además, queriendo evidenciar que el problema reside de manera única entre la sentencia y el auto resolutivo que se da entender el manifiesto error de fondo del proceso, tomándose en consideración que no puede ser revisado por el juzgador que probablemente lo cometió, por lo que se reconoce que deben ser identificado por una instancia superior.

El autor (Aguir, 2015) nos enuncia que: *“la clasificación general de los recursos podemos darnos cuenta que los recursos extraordinarios, son excepcionales y se caracterizan por ser eminentemente restringidos o limitados, mientras que los ordinarios tienen por objeto reparar cualquier irregularidad procesal.”* No obstante, es imprescindible recalcar que la fundamentación de los recursos consta por una parte en la reparación del daño causado y por otra en el interés de pretender que se administre justicia con eficacia y certeza.

Recursos Horizontales

Aclaración: En el caso de los recursos horizontales, entendemos por la aclaración, la que iluminará la sentencia oscura, incertidumbres, omisiones, y, o errores. De acuerdo con el autor (Arteaga, 2016) se empleará en: *“la sentencia que se revele como difusa, siendo imprescindible para garantizar la correcta actuación de la justicia que se ahonde y profundice en aquellos elementos que dieron lugar a la sentencia que no satisface a las partes en conflicto”*. En otras palabras, cuando existen varias exégesis que causan confusiones en las sentencias, autos y decretos, se destinará en usar dicho medio de impugnación para pretender aclarar la posible duda sobre el alcance de la decisión del juez.

Reforma: Del mismo modo, el recurso de reforma tiene como fin de variar o modificar, de manera parcial una resolución judicial. Según el novelista (Miranda, 1960), añade sobre este recurso que: *“...tiene por fundamento la afirmación de que la providencia del juez es injusta o infringe las normas procesales”* esta toma referencia a la existencia del yerro que lleva consigo la afectación de la validez del acto procesal,



buscando remendar la injusticia del contenido por los debidos errores que se ha cometido para cambiar cierta parte de la decisión jurisdiccional.

Revocatoria: A comparación con el recurso de reforma, el de revocatoria, la Doctora en jurisprudencia, (Suárez, 2017) aclarece que: *“la revocatoria se la debe entender como la posibilidad procesal en la cual el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución.”*

Dicho de otra forma, es el que procede contra autos de sustanciación, buscando enmendar el error procesal en su totalidad, específicamente cuando el juzgador decreta prematuramente o se desorienta a distinguir la parte que deba cumplir con la orden judicial.

Ampliación: La ampliación, en cambio, es la que se introduce cuando no se examinan y consideran los debidos puntos y disputas reclamados que enmarcan las pretensiones, frutos, intereses, excepciones, reconvenções, costas y demás en una demanda, lo cual, el juzgador deja pasar por alto, alguno de estos asuntos controvertidos, u omite su importancia.

El escritor (Pineda, 2010), sostiene sobre el recurso de ampliación que se: *“lleva a cabo en tales situaciones la ampliación de tales aspectos con el objetivo de garantizar una resolución integral del conflicto”*. Entendiéndose que la ampliación como recurso aborda el derecho a que los aspectos controvertidos o los que no se han profundizado se plasmen con mayor exactitud e indagación.

Recursos Verticales

Apelación: Por otro lado, al hablar sobre los recursos verticales, se establecerá un preámbulo complementario sobre cada una de estas, iniciando con el recurso de apelación que tiene una gran relevancia dentro de lo que estipula el COGEP, sosteniendo un importante rol, como recurso ordinario y vertical, puesto a que su finalidad es provocar una revisión de una determinada decisión judicial, que es otorgada por parte de un juzgador superior, por el sufrido agravio de la sentencia o auto del juez inferior.

El literato (Costa, 1990) concreta al recurso de apelación como el: *“remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior”*, con ello podemos definir plenamente que este recurso es un medio impugnativo, del que tiene como característica una amplitud generalizada.

Por lo tanto, este recurso de apelación persigue que el juzgador proceda a la examinación de la causa, la decisión del juez *A quo* tenga como objeto el de reformar o revocar, ya que no solo tiene la intención de corregir un error, sino, más bien ayuda a despejar las dudas que tienen las partes en el proceso.

Es preciso enfatizar, que dicho recurso de apelación aparece como una revisión de la sentencia y más no de todo el juicio, y que además es presentada ante el Juez quien emitió la resolución cuestionada y no necesariamente hacia el juez superior, por lo tanto, este recurso viene siendo un acto procesal, donde su naturaleza radicaré esencialmente en el sistema oral.

Una de las técnicas de este recurso, es la de ser interpuesta en contra de una sentencia de primer nivel, según el artículo 259 del COGEP declara que una vez propuesta la apelación por el superior funcionario de primera



instancia debe de verificar la providencia o la sentencia dictada para así establecer si contiene errores o si en definitiva se encuentra ajustada derechos.

Por lo tanto, luego de haber sido emitida la sentencia y teniendo en claro que su esencialidad deberá de ser fundamentada estrictamente por escrito dentro del término de 10 días de haber sido notificado.

El recurso de apelación, por último, se asemeja a través de la consecución de ser un derecho de instancias, permitiendo que el órgano judicial que tenga competencia para resolverlo, no solo mantenga el control de lo que conlleva el tribunal *A quo* sino más bien el nuevo examen de la valoración de los hechos existentes, para así afrontar una decisión definitiva, evidenciando los errores contra la decisión impugnada.

De Hecho:

Nos referiremos ahora respecto a otro significativo recurso vertical, denominado *recurso de hecho*, siendo este un medio de defensa ante la desestimación de una impugnación, teniendo como presupuesto el daño que provoca a la negativa de la concesión de un recurso, con el fin de que el tribunal correspondiente dé la confirmación o lo revoque.

El tratadista (Navarro, 2000) lo menciona como: “*un recurso de procedimiento breve y objeto limitado pues se agota en el conocimiento del Juez de Alzada para declarar si la inadmisión de la apelación es correcta o no.*” Siendo esta una garantía que tiene su aplicación cuando el juez rechaza o niega el recurso de apelación o casación e impide que su resolución sea revisada por un superior con la finalidad de que éste lo confirme o revoque.

En otras palabras, este recurso tiene como función respaldar el derecho a la legítima defensa, puesto que su razón radica en la posibilidad de ser escuchado por un tribunal superior, sin que el inferior controle dicha forma de contradicción de la sentencia o resolución que ha sido refutada.

Mencionando que, si existiere un recurso impugnatorio de apelación, y este no fuese admitido, ya sea por la falta de oportunidad o debido a que no se encuentre razonado, la parte recurrente podrá utilizar como medio de impugnación el recurso de hecho. Siendo esta, una garantía cuya aplicación se basa en que, si el juzgador haya omitido el recurso de apelación, exista una revisión de la sentencia con el propósito de que se conozca el recurso que haya sido negado por el juez inferior.

Por su parte, el autor (Ramos, 2005) apunta sobre el recurso de hecho que: “*concede la ley a las partes agraviadas por la resolución del tribunal inferior, al proveer la apelación, para pedir al tribunal superior que enmiende, conforme a derecho, esa resolución*”. Considerando la potestad de la intervención de las partes cuando consideren algún agravio por el juez inferior, y añadiendo que la procedencia del tribunal superior consiste en rectificar y corregir el error con las solemnidades establecidas por ley.

No obstante, el recurso de hecho no surgirá cuando no se haya establecido el recurso de apelación o incluso el de hecho mismo dentro del término legal. Siendo su forma de interposición, dentro del plazo de tres días subsecuente al ser notificado de la providencia impugnada, dándole la facultad al recurrente de proceder a reclamar el medio de impugnación ante el órgano judicial que la promulgó.

Casación



El recurso de casación, es aquel que (Rubianes, 2003) explica como: *“un recurso extraordinario y formal, esto significa que solo procede contra ciertas decisiones judiciales y en los casos expresamente contemplados en la ley, requiere de una sólida fundamentación que debe ser expuesta por el recurrente.”*

Dicho de otro modo, este recurso es un medio de impugnación formal, que tiene como finalidad la revisión de sentencias definitivas y en concordancia con lo que (Aguar) añade respecto a que *“la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales, y complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares”*, lo presenta como un recurso supremo y extraordinario, ya que, procederá a actuar contra las sentencias que son ejecutoriadas por parte de los tribunales superiores, como son: las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contenciosos.

Por consiguiente, es sustancial argumentar que este recurso debe de ser interpuesto cuando ha existido un acto o decisión judicial *contra legem*. Con todo esto, se podrá presentar en ciertos casos como a la corrección de irregularidades.

En cuanto la aplicación de la norma procesales, derecho sustantivo, e incluso de preceptos jurídicos que aplican a la valoración de prueba, ya sea por *in iudicando*, siendo este el error del derecho que es producido por una mala interpretación jurídica o un error *in procedendo*, que abarca el error, tanto del procedimiento como de la decisión. De la misma manera, cuando la sentencia no tenga requisitos exigidos por la normativa legal, no contemplando así el requisito de motivación.

Este recurso de casación tendrá como carácter obligatorio el de fundamentar la indicación de la sentencia que haya dictado el juzgador competente acerca de la resolución que fue impugnada, en donde se evidencie las normas que se estiman han sufrido un perjuicio directo o la omisión de alguna solemnidad dentro del procedimiento. Además, debe reflejar los motivos por los cuales se fundan, siempre y cuando sea de manera indudable y precisa.

La Corte Nacional de Justicia es la competente para conocer y resolver sobre los recursos de casación, siendo ante ésta su interposición, y finalizando el litigio en los procesos de conocimiento; es decir que recae la reparación de los daños inferidos en la contra parte, provocados por la indebida aplicación del derecho por parte del juzgador. Estos daños deben de ser compensados por el tribunal de casación, cuando case la sentencia o bien declare su nulidad.

La interposición de este recurso se deberá fundamentar de manera escrita, dentro del lapso de diez días, término que lo establece la normativa legal, como un derecho estricto que implica posterior a la ejecutoria del auto o sentencia. Siendo presentado este recurso cuando una de las partes haya recibido un perjuicio directo en la sentencia o auto.

Es importante señalar la regla procesal quien no apeló la sentencia en primera instancia, ni se adhirió a la apelación de la contraparte, no podrá pedir este recurso extraordinario. Indicando con ella, la sentencia o la individualización del juez que pronunció la resolución impugnada, tanto así que las normas que se encuentren infringidas o con variación de solemnidades dentro del procedimiento que se hayan omitido, por lo que es necesario considerar motivos concretos para asentar el dicho recurso.

Para su procedimiento, el recurso de casación se delimita a que la Sala de la Corte Nacional de Justicia califique si este recurso ha sido propuesto dentro del término anteriormente mencionado por la ley. Es



importante destacar que el auto que no admite el recurso de casación también será susceptible de aclaración o ampliación y, de hecho.

Discusión

La investigación acerca de los medios de impugnación en el COGEP, ha permitido identificar varios aspectos claves en la evolución, y conceptualización de los recursos en un sistema oral, en lo cual, cada recurso se fundamentará de la forma determinada por la legislación y abarcará los plazos establecidos para poder proponerlos y así pretender demostrar la existencia de perjuicio dentro de una resolución.

Por último, se concluye que los medios de impugnación corrigen la legalidad y eliminan los defectos que podrían prevalecer por yerro, siendo estos de fondo como también de forma. Es así que los medios de impugnación gozan de un pleno derecho debidamente consagrado por la ley, con el objeto definitivo de imputar y enfrentar peculiaridades por defecto de litigio.

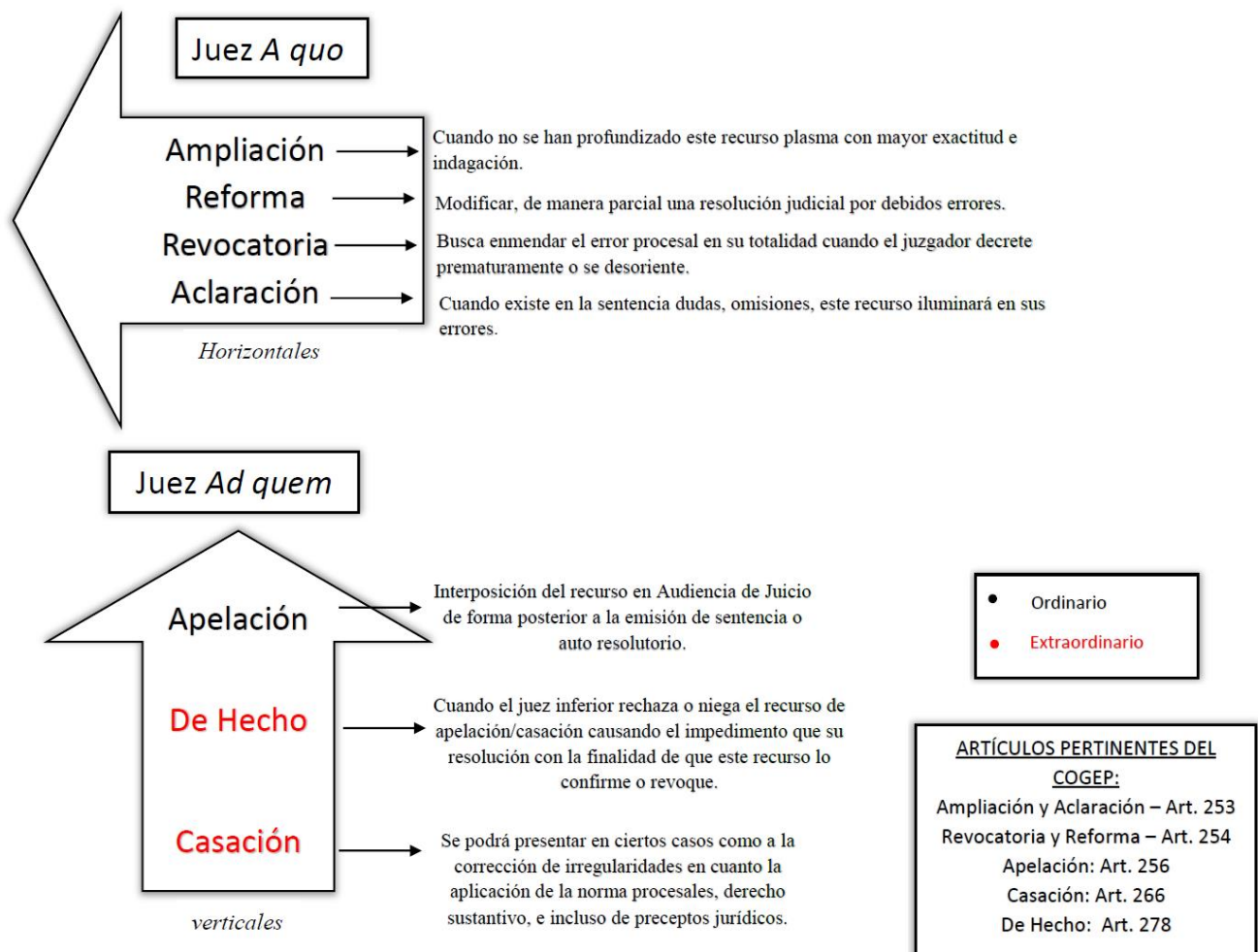


Figura 1. Procedencia de los recursos según el COGEP.

Conclusiones

En un proceso judicial, sostiene como base los recursos procesales con el objeto de regular la administración de justicia, que tiene la finalidad de poner límite a cualquier acto desmedido. Debido a esto, se analizó la esencialidad de la normativa legal que es el COGEP, en virtud de que tenga una debida existencia de normas que lo regulen para hacer el uso exclusivo de este para la interposición de un recurso. Adecuándose con medidas óptimas para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, incluso a través de los medios de impugnación reconocidos, cuya manifestación se da en la práctica de una audiencia oral de manera técnica para materializar el derecho a recurrir en las audiencias.

Es así, que los medios de impugnación son herramientas legales procesales que permiten establecer a las partes o terceros acudir y tener potestad para reclamar sobre una resolución que tenga un perjuicio directo hacia la reclamante. En otras palabras, la iniciativa radica en las partes para que se dé la revisión y la modificación de fallo según corresponda.

Cabe recalcar que el derecho a recurrir está plasmado dentro de nuestra normativa legal con la finalidad de buscar justicia, configurando el derecho ya establecido, en conjunto de los principios constitucionales, que especifica el goce de herramientas que surten como efecto de igualdad de condiciones como el uso de su defensa. Más aun, cuando existiera un agravio en la resolución judicial en contra de una de las partes, conllevando a adoptar la procedencia de recursos como medio de impugnación.

Determinando que existen recursos ordinarios y extraordinarios, por lo que estos permiten objetar las resoluciones erróneas, siendo los ordinarios los que se ejecutan antes del proceso, y los extraordinarios, cuando están ya ejecutoriadas. Entre estas, se distingue siete recursos, tanto horizontales como verticales, que avalan un control sobre la decisión de los jueces, y a través de los cuales se permite revisar dichas decisiones.

Referencias

- Aguiar, J. S. (2015). Análisis del derecho a recurrir dentro del proyecto de código de procesos generales y su implicación con el nuevo sistema. Quito: SEK.
- Aguiar, J. S. (2015). Generalidades sobre los recursos procesales en el COGEP. Derecho Ecuador.
- Arteaga, I. J. (2016). El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal y el derecho constitucional a recurrir. Quito: Udl.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Costa, A. (1990). Recurso ordinario de apelación ante la corte suprema de justicia. Buenos Aires: DEPALMA.
- Miranda, P. d. (1960). Comentarios al Código de Proceso Civil. Buenos Aires: TEMIS.
- Nacional, A. (2005). Código del Procedimiento Civil. Registro Oficial Suplemento 58.
- Nacional, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Nacional, A. (2018). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial No. 899.
- Navarro, B. (2000). Los Recursos en el Proceso Civil. Madrid: La Ley.





- Pineda, L. (2010). Los recursos legales. México D.F: Trillas.
- Ramos, O. (2005). Derecho Procesal Civil. Navarra: Aranzadi.
- Rubianes, J. F. (2003). Teoría General de los Recursos Procesales. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.
- Suárez, P. A. (2017). Medios de Impugnación. In C. N. Justicia, Diálogos Judiciales 5 (pp. 59-60). Quito: Gaceta Judicial.
- Torres, F. O. (2006). Medios de impugnación y recursos procesales en la ejecución de condenas no dinerarias. Ius et Praxis, 163-200.



Esta obra está bajo una licencia *Creative Commons* de tipo (CC-BY-NC-SA).

Sociedad Ecuatoriana de Investigación Científica. E-mail: revistaalcon@gmail.com